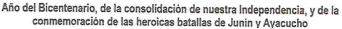


## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas





# **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 508 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

JUL. 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 6024 (Hoja de Trámite) de fecha 15 de julio de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone, la proyección de Resolución Directoral de Conformación de Comísión de Promoción Interna en la Modalidad de Rotación del Personal Asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 0108-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II y Memorándum N° 248-2024/DG-DISA APURIMAC II – AND; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. Salud. Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidad;

Que, los numerales 29.1) y 29.2) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba: "Lineamientos de Organización del Estado", establece que: "Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso.";

Que, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, así, pues, en lo que concierne a la rotación, el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que, ésta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados.

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente: (i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, (ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario., (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor, (iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

Que, al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con las definiciones previstas en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) es definido como el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Corganización y Funciones (ROF);

Que, asimismo, la entidad deberá acreditar objetivamente el cumplimiento de todos los requisitos, señalados en los numerales precedentes, que exigen a la entidad justificar el desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, a fin de cubrir sus necesidades (Resolución 002029-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, Expediente N° 3459-2020-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil);



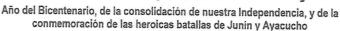






### **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuavlas





# **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 500 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 2 JUL. 2024



Que, para los efectos de llevar adelante tales cometidos, es conveniente conformar la "Comisión de Promoción Interna en la Modalidad de Rotación del Personal Asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para el periodo 2024", quienes actuaran de acuerdo a la normativa, verificando el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la rotación;

Que, mediante Informe N° 0108-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa al Director General de la DISA Apurimac II – Andahuaylas, el listado de integrantes para la "CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA EN LA MODALIDAD DE ROTACIÓN DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II"; en mérito al Memorándum N° 248-2024/DG-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 08 de julio de 2024; que dispone la proyección de acto resolutivo para Conformación de dicha Comisión;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional № 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial № 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional № 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II:

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la "Comisión de Promoción Interna en la Modalidad de Rotación del Personal Asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para el periodo 2024", la misma que estará conformada por los siguientes servidores:



#### **TITULARES**

PRESIDENTE : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

SECRETARIO : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.

1° MIEMBRO : ASESORÍA LEGAL.

2º MIEMBRO : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS.

3° MIEMBRO : DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.

1° VEEDOR : REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI).

2° VEEDOR : REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA DISA APURIMAC II (SINDICATO)

ARTICULO SEGUNDO. - FACÚLTESE, a la Comisión para que efectúe los actos preparatorios, previos a la convocatoria del "Concurso de Promoción Interna en la Modalidad de Rotación del Personal Asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para el periodo 2024", con las responsabilidades de Ley.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes de la Comisión y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fvd.

DR. PORFIRIO MUNOZVASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL